

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500623  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Servicios públicos  
Falta de limpieza y abandono de solar  
Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500623, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora presentó queja ante la falta de respuesta al escrito presentado en fecha 13/08/2024, en el Ayuntamiento de Rafal, denunciando el estado de abandono, suciedad y trapas abiertas en parcela contigua a su vivienda en la calle Mártires de Jaca, nº 1 de esa localidad.

Admitida a trámite la queja mediante Resolución de Inicio de fecha 17/02/2025, solicitamos informe al Ayuntamiento de Rafal sobre si se había dado respuesta al escrito presentado por la persona interesada en fecha 13/08/2024, detallado en el párrafo anterior.

Consta la recepción de la notificación por parte del Ayuntamiento con fecha 18/02/2025 sin que, transcurrido el plazo legal, hayamos recibido contestación, por lo que en fecha 03/04/2025 formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Rafal:

1 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2 RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a contestar al escrito de fecha 13/08/2024, presentado por la persona interesada, denunciando el estado de abandono, suciedad y trapas abiertas en parcela contigua a su vivienda en la calle Mártires de Jaca, nº 1, abordando y las cuestiones planteadas y notificándole el mismo, con indicación de las acciones que cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

3 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 07/04/2025 recibimos el informe del Ayuntamiento de Rafal, del que destacamos lo siguiente:

(...) En primer lugar comunicar que el Ayuntamiento de Rafal en el mes de noviembre procedió a la reparación de las trapas abiertas en la parcela contigua a la vivienda de la interesada, por lo que entendemos que este asunto estaría solucionado.

En cuanto a la limpieza del solar, se ha procedido a notificar a la propietaria del mismo el inicio de expediente de limpieza del solar, una vez emitido el informe por los servicios técnicos municipales de fecha 28/03/2025, concediéndole un plazo de 10 días para su ejecución (se adjunta notificación, minuta y justificante de recepción).

Se ha procedido a contestar a la Sra. (...) su solicitud de fecha 13/08/2024, adjunto copia de la comunicación, minuta y justificante de su recepción (...).

Trasladado el anterior informe a la persona interesada no se han presentado alegaciones dentro del plazo legal concedido.

En consecuencia, debemos finalizar nuestra intervención en este asunto, por solución de la queja presentada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra esta Resolución de cierre no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana